

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL ACUMULADA
DTE: JAVIER ALONSO CLARO TORRADO (70.512.054
DDO: MILENA ESPINOSA VERA (C.C. 31.243.753),
RAD: 76001 31 03 003-2022-00292-00

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2023

1.- El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto fechado el 2 de febrero de 2023 publicado en estados el día 3 del mismo mes, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición en contra del auto del 28 de septiembre de 2022 que adicionó el mandamiento de pago en la demandada principal.

Al respecto, debe decirse que no se cursará tal recurso, dado que su presentación es extemporánea, pues si bien el 8 de febrero se presentó correo electrónico en el que se menciona el recurso, lo cierto es que los archivos remitidos en mensaje de datos año no lograron ser descargados (C2 NM.23-24), y pese a que ese mismo día se requirió a la parte para subsanar dicha falencia, tan solo el 10 de febrero de 2023 se presentaron en formato que permite su apertura. Consecuentemente, el recurso resulta extemporáneo (Art.318 C.G.P.).

2.- No obstante, lo cierto es que revisado nuevamente el expediente encuentra el despacho que el trámite de notificación a la demandada MILENA ESPINOSA VERA del auto que libró mandamiento de pago en la demanda principal con radicado 2022-00254, se realizó el 17 de agosto de 2022 (C1 NM.06 FL.09-10), al correo electrónico princess_mile01@yahoo.es, surtiéndose la notificación efectiva el 22 de agosto de ese año (Art. 8º Ley 2213/22)

Consecuentemente, dado que la citada demandada ya se encontraba notificada personalmente de la demanda ejecutiva con acción personal, le asiste razón a la ejecutante en cuanto a que el auto que adicionó dicho mandamiento de pago -del 28 de septiembre de 2022, proferido por el juzgado civil municipal de Medellín que conocía el asunto- no tenía que ser nuevamente notificado personalmente de conformidad con el artículo 295 del CGP en concordancia con la ley 1223 de 2022. En esa misma línea, tampoco tenía que notificarse personalmente el mandamiento en la acción acumulada con garantía real proferido por este despacho el 30 de noviembre de ese año.

Por ende, en aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del citado estatuto adjetivo, debe dejarse sin efecto el auto del 2 de febrero de 2023 en que se dispuso no reponer, para en su lugar declarar que la demandada ESPINOSA VERA se encontraba notificada personalmente de la demanda inicial y por ende lo fue por estados de todas las providencias dictadas en el proceso, incluyendo obviamente tanto el auto de adición de dicho mandamiento, como de orden de pago en la demanda acumulada con garantía real.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TRAMITAR el recurso de reposición por presentarse de manera extemporánea.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753) del auto de mandamiento de pago en la demanda principal con radicado No. 2022-00254 a partir del 22 de agosto de 2022. Consecuentemente, la citada demandada ha quedado notificada por estados de todas las providencias proferidas con posterioridad a dicha fecha, sin que haya presentado excepciones en término.

23

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00292-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6d0a6e8817968f1ac26b06aa4570742cb3cb0fce52150f79e7ee5665d3213e**

Documento generado en 06/03/2023 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>